



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, ocho (08) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES MARIA DE LA CRUZ QUINTERO DE FELIZZOLA y FELICIANO FELIZZOLA ORTIZ</i>
DEMANDANTES:	<i>MARIA DE LOS ANGELES, OLGA, ILICIA MARIA, ELENA, ROSALIA, MARGARITA Y JOSE DEL CARMEN FELIZZOLA QUINTERO, SARA MARTINEZ FELIZZOLA Y MIRIAN ROSA LOPEZ FELIZZOLA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00146-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda de SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES MARIA DE LA CRUZ QUINTERO DE FELIZZOLA y FELICIANO FELIZZOLA ORTIZ, presentada por MARIA DE LOS ANGELES, OLGA, ILICIA MARIA, ELENA, ROSALIA, MARGARITA Y JOSE DEL CARMEN FELIZZOLA QUINTERO, SARA MARTINEZ FELIZZOLA Y MIRIAN ROSA LOPEZ FELIZZOLA, mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE nuevamente, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2 del C.G.P.

Este despacho, en aras de darle el tramite correspondiente al proceso que nos ocupa, solicita a las partes demandantes, para que alleguen prueba siquiera sumaria que demuestre el valor de cada uno de los bienes pertenecientes a la presente sucesión, toda vez, que no se encuentran aportadas, esto con el fin de determinar la competencia de la misma.

Concédasele a las partes demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen los errores de que adolece la demanda, so pena de que les sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, en su condición de apoderado judicial de MARIA DE LOS ANGELES, OLGA, ILICIA MARIA, ELENA, ROSALIA, MARGARITA Y JOSE DEL CARMEN FELIZZOLA QUINTERO, SARA MARTINEZ FELIZZOLA Y MIRIAN ROSA LOPEZ FELIZZOLA, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fd97db3b1942910a54e9f2fdd728a44dcb64695e1d44b5288d68ff79ae1e**

Documento generado en 08/08/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>